

Resolución: R54/2022

Expediente: 21/2014

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), en relación al cambio del domicilio fiscal, desde el 22 de diciembre de 2010, de IFESL, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 21/2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- IFESL se constituyó el 6 de junio de 2002 y su objeto social era la adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles y, desde el 10 de enero de 2011, está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de Bizkaia en el epígrafe 83311 (*promoción de terrenos*).

2.- En la Junta General Universal y Extraordinaria de 22 de diciembre de 2010 se acordó el cambio del domicilio social de IFESL, trasladándolo de la calle M de Madrid, a la calle C de Bilbao. Dicho cambio fue elevado a escritura pública el 5 de enero de 2011, inscrito en el Registro Mercantil el 25 de febrero de 2011 y

publicado el 14 de marzo de 2011. Si bien, IFESL comunicó a la DFB que la dirección correcta era calle C de Bilbao.

No obstante, se constata que en esta dirección desarrolla su actividad el centro de negocios WMB, de la que es titular Dña. BAL, y que tiene contratada con IFESL la prestación por aquella de los servicios consistentes en la recepción y custodia de correo y permiso para la domiciliación fiscal de la sociedad y que no tiene contratado el servicio de alquiler de salas para la realización de reuniones del Consejo de Administración.

Posteriormente, se modificó nuevamente su domicilio social trasladándose el mismo a la calle Z de Bilbao, modificación que se inscribió en el Registro Mercantil el 5 de junio de 2013 y se publicó el 18 de junio de 2013.

3.- IFESL ha estado administrada desde el 20 de febrero de 2003 hasta el 11 de mayo de 2012 por dos administradores solidarios: Dña. MSCV, domiciliada en la calle BM de Madrid; y D. RFQ, y mismo domicilio que la anterior. Y desde el 11 de mayo de 2012 por un administrador, D. RFQ, según acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal del 11 de mayo de 2012, escriturado el 12 de mayo de 2012.

4.- El 6 de junio de 2013 la DFB notificó a la AEAT la propuesta de cambio de domicilio de IFESL a Majadahonda (Madrid), con fecha de retroacción de efectos a 22 de diciembre de 2010.

5.- Transcurridos dos meses, de acuerdo con el Concierto Económico y el Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en sus redacciones vigentes *ratione temporis*, sin que la AEAT contestara a dicha propuesta, la DFB planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 25 de marzo de 2014.

6- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la DFB.

7.- Las sociedades IFESL, y II&FSL, han sido absorbidas por la sociedad EISL, tal como consta en la inscripción registral de 12 de junio de 2014, publicada el 27 de junio de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de *Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.*

2.- Allanamiento

No habiéndose personado ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el allanamiento de la AEAT, aceptando la propuesta de cambio de domicilio formulada por la DFB, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determina la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la AEAT a la propuesta de cambio de domicilio de la DFB de IFESL, con fecha de retroacción de efectos a 22 de diciembre de 2010.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a IFESL.